



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

En razón a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho electrónico, contenido del escrito mediante el cual la Dra. MILVIA VANESSA OSORIO PINTO en su calidad curadora ad-Litem en representación de los demandados ALEJANDRO RIVAS MEDINA, VALENTINA RIVAS MEDINA, LUIS ALFONSO RIVAS BRICEÑO, VICTOR ALFONSO RIVAS ARAUJO, ALIENNIE VALENTINA RIVAS BRICEÑO en calidad de herederos determinados así como a los herederos indeterminados de ALFONSO RIVAS MURILLO (Q.E.P.D) da contestación a la demanda, el que fuera allegado en tiempo oportuno sin oponerse a los hechos y pretensiones, se incorporara al expediente digital para que obre y conste, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO.** INCORPORAR digitalmente al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto el contenido de la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Milvia Vanessa Osorio Pinto en su calidad curadora ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del fallecido ALFONSO MURILLO RIVAS y en consecuencia téngase como contestada la demanda.

**SEGUNDO.** SEÑALAR el día 2 del mes de MAYO de 2024 a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curador ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3° y 4°) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO.** COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir

- Tener cerca su documento de identidad.

**CUARTO.** REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

**QUINTO.** Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de Deyanira Murillo Ortiz, Luz Neyla Asprilla, Luz María Rivas y Anurio Murillo Murillo.
- c) Recepcionar la declaración de parte de la señora Angie Melissa Rivas Córdoba a practicarse por la apoderada judicial de la parte actora.

**PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS EDITH YADIRA RIVAS, EYSI DAYANA RIVAS ARBOLEDA, ANGIE MELISSA RIVAS CORDOBA Y CARLOS RIVAS CORDOBA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS:**

No se decretan pruebas por esta parte en razón a que no dieron contestación a la demanda.

**PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO ALFONSO RIVAS MURILLO REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:**

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

Notifíquese.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec95e88ac78f44742675fc3cba761edb85fd8ad574882a3408094020d5a885e**

Documento generado en 15/11/2023 10:02:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**